

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

EDICTO

Sra. Deanelly del Socorro Mollinedo Aguilar.
Donde se encuentre o quienes sus derechos representen.

En el expediente número 4/975, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por José Francisco Martínez, en contra de usted, se dictó un proveído que copiado textualmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, febrero veintiséis de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:— La razón con que dá cuenta la Secretaría y libelo de la parte actora, se acuerda: En virtud de que la parte demandada no contestó el traslado q. se le corrió, dentro del término legal, según se desprende del cómputo practicado por la Secretaría con fecha veintiuno de enero del año en curso, como lo solicita el promovente y con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que incurrió la demandada y se tiene presuncionalmente confesa de los hechos que dejó de contestar; y con apoyo en el numeral 616, 617 y 618 del ordenamiento mencionado, dada la declaración de rebeldía, no se vuelve a practicar diligencia alguna en busca de la señora Deanelly del Socorro Mollinedo Aguilar y todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deben hacersele le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose, en ellos, además de la lista de acuerdos, cédulas conteniendo copia de la resolución de que se trata; en términos del artículo 284 del Código de Procedimientos de la materia, se abre este negocio a prueba, por diez días fatales y el que empezará a correr al siguiente en que se notifique el acuerdo que recaiga al escrito de presentación de los periódicos oficiales en que se publique este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial; expídase el edicto correspondiente. Notifíquese y cúmplase.

ASI lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.— Y dos firmas ilegibles

Secretaría de Finanzas del Estado.
Departamento de Ejecución Fiscal.

EDICTO

C. Herminio Zurita Pérez.
Donde se encuentre:
o a quien sus intereses represente.

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio Urbano con Manifestación Catastral Núm. 9316 con superficie de 247 00 M2. ubicado en la calle 27 de Febrero y Paseo Tabasco de esta ciudad, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 3,144.83 correspondiente al Primer Bimestre del año de 1972 al Sexto Bimestre de... 1975. así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptoría de Rentas del Centro, a cubrir su crédito insoluto; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., febrero 28 de 1975.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe del Depto. de Ejecución Fiscal.
Lic. Neiré García Hernández.

3 — 2

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y diario Rumbo Nuevo, ambos que se editan en la capital de esta entidad federativa.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Edo.

Teapa, Tab., 26 de febrero de 1975.

Lic. Alfonso Castillo Becanegra.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.— Que la pensión vitalicia concedida a la señora Julieta Alvarado Vda. de Ramírez Garrido, por decreto número 136 de fecha 31 de marzo de 1958, es anacrónica e inoperante en la actualidad debido al incremento en el costo de la vida.

SEGUNDO.— Que la cantidad de \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, que venía recibiendo la Vda. del General José Domingo Ramírez Garrido, debe aumentarse para estar acorde con la época actual;

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1355

ARTICULO UNICO.— Se concede a la señora Julieta Alvarado Vda. de Ramírez Garrido, una pensión vitalicia de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.— Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— Queda derogado el decreto número 136 de fecha 31 de marzo de 1958, publicado en el Periódico Oficial número 1621 del 2 de abril de 1958.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día primero del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y cinco.— Lic. Heberto Taracena Ruiz, Dip. Presidente.— Lic. Roberto A. Matus Cortes, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y cinco.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCÍA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

E D I C T O

C. María Jesús Isidro.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 297/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por la señora Esperanza Pérez Vázquez en contra de la señora María Jesús Isidro y Director General del Registro Público de la Propiedad, con fecha 12 de febrero que discurre se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Febrero doce de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito de la actora para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— Como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 284, 616 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y en virtud de que la demandada María Jesús Isidro no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, se le tiene por declarada la rebeldía; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado, así como el de este proveído.— Publíquese además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber a las partes de que se abre el juicio a pruebas por un término de diez días improrrogables y común a las partes el que comenzará a correr al día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos.— Notifíquese y cúmplase.—Lo Proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.—J. Ruiz L.—Rúbrica.—Una firma ilegible”.

Por vía de notificación a la parte demandada mediante las publicaciones edictales ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

E D I C T O

C. José Eligio Pérez Villanueva.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 423/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por la señora Inés Corzo de Pérez en contra de su esposo José Eligio Pérez Villanueva, con fecha 4 de febrero que discurre, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Febrero cuatro de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— Como se pide y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía del demandado señor José Eligio Pérez Villanueva, no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado, así como este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber a las partes que se abre el juicio a pruebas, por un término de diez días improrrogables y común a las partes, el cual comenzará a correr a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.— Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fe.— J. Ruiz L.—Rúbrica.—Una firma ilegible”.

Por vía de notificación al demandado señor José Eligio Pérez Villanueva, mediante las publicaciones edictales ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

Edicto

C. Ana Ortiz Vda. de Pedrero. Licenciado Eduardo Ferrer Villavisencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo, y Doctor Alfonso Bala García, donde se encuentren o quienes sus derechos representen.

En el expediente número 19/975, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Isabel López Méndez, en contra de ustedes, se dictó un proveído que copiado textualmente, dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, febrero veintiséis de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:— Por presentada la señora Isabel López Méndez, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de Ana Ortiz Viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavisencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo, y doctor Alfonso Bala García, o quienes sus derechos representen, todos ellos de domicilio ignorados; respecto de una fracción de terreno ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Cuarta Sección del Municipio de Teapa, Tabasco, y la que consta de una superficie de cinco Hectáreas Noventa y Ocho Areas, Noventa y Seis Centiáreas, con los linderos y demás características que expresa en su demanda; con fundamento en el artículo 254, 255 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la forma y vía propuesta, fórmese expediente por duplicado e incríbase en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la superioridad; y por cuanto los demandados son de domicilio ignorados, según se acredita con las constancias emitidas por el Secretario del Honorable Ayuntamiento y Comandancia de la Policía municipal, ambos de esta municipalidad, en las que se asientan, respectivamente, que aquellos no viven en esta localidad y que desconocen sus domicilios; con apoyo en el numeral 121 fracción II y III de la Ley invo-

cada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y diario Rumbo Nuevo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, transcríbese este proveído para q. dentro del término de treinta días, contados a partir del acuerdo que recaiga al escrito de presentación de los periódicos respectivos, produzcan su contestación, corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y, en el supuesto de no contestar dentro del lapso concedido se presumirán confesados a los hechos de la demanda; debiendo, además señalar domicilio para recibir citas y notificaciones y a personas autorizadas para ello, ya que de no hacerlo así no se volverá practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado; se tiene el despacho ubicado en la casa marcada con el número 103 de la calle doctor Ramón Medina de esta ciudad para oír citas y notificaciones y autorizado al licenciado Sergio Domínguez Hernández, para recibirlas y oírlas. Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario, licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y diario Rumbo Nuevo ambos que se editan en la capital de esta entidad federativa.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Edo.

Teapa, Tab., 26 de febrero de 1975.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Paraíso, Tab.

E d i c t o

C. Dalia González Montejo.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 549/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Belgio Alfonso Tobilla Akej en contra de su esposa Dalia González Montejo, con fecha 16 de agosto próximo pasado se dictó sentencia definitiva, que en sus puntos resolútivos dice:

“... PRIMERO.— Ha procedido la vía.— SEGUNDO.— El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó, ni compareció a juicio.— TERCERO.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial concertado por el señor Belgio Alfonso Tobilla Akej y Dalia González Montejo, con fecha treinta y uno del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y ocho, en Villahermosa, Tabasco, quedando ambos, en libertad de contraer nuevas nupcias, pero la demandada Dalia González Montejo, no podrá hacerlo sino hasta pasados dos años, de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, en virtud de ser la cónyuge culpable.— CUARTO.— No habiéndose probado la existencia de bienes de la sociedad conyugal ni de hijos durante el matrimonio, no se hace consideraciones legales al respecto.— QUINTO.— Notifíquese al actor personal y a la demandada en los términos del numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.— Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” Carlos Mario Ocaña M. q. autoriza y da fe.— J. Ruiz L.— Rúbrica.— Una firma ilegible.”

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada, constante de una foja útil expido el presente edicto el día seis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D”.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 1

E d i c t o

En el expediente Civil Núm. 105/974; relativo al Juicio de Información de Dominio promovido por el C. Domingo Jerónimo Flores, con fecha diciembre once de mil novecientos setenta y cuatro, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, diciembre once de mil novecientos setenta y cuatro.— VISTOS; el escrito que presenta Domingo Jerónimo Flores y se le tiene promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, Información de Dominio para acreditar la posesión de una fracción de terreno rústico ubicado en la ranchería Quintín Aráuz de este Municipio, constante de una superficie de una hectárea, setenta áreas, cincuenta y cuatro centiáreas.— Con apoyo en los Artículos 1o., 2o. 44, 55, 94, 110, 142, 349, 870 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 3932 del Código Civil del Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.— Anótese en el Libro de Gobierno, dése aviso de Inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le corresponda.— Désele a la promoción la publicación correspondiente y al efecto publíquese en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas.— Para recibir la testimonial ofrecida, efectuada que sean las publicaciones se proveerá lo procedente.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario P.M.L., que certifica y dá fé.— Rúbricas.— Firmas ilegibles.

Y como está ordenando se expide el presente edicto para su publicación correspondiente, en la Ciudad de Paraíso, Estado de Tabasco, a los seis días del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Abraham Avalos Ricardez.

2 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia del

Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

Edicto

C. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, donde se encuentren o quienes sus derechos representen.

En el expediente número 13/975, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Petrona Flores Perera en contra de ustedes, se dictó un proveído que copiado textualmente, dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Febrero doce de mil novecientos setenta y cinco:

VISTOS:— Por presentada la señora Petrona Flores Perera, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de Ana Ortiz Viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y doctor Alfonso Bala García, todos ellos de domicilio ignorado o quienes sus derechos representen; respecto de una fracción de terreno ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Cuarta Sección del Municipio de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de una hectárea, con los linderos y demás características que expresa en su demanda; con fundamento en el artículo 254, 255 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la forma y vía propuesta, fórmese expediente por duplicado e inscribese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la superioridad; y por cuanto los demandados son de domicilio ignorado, según se acredita con las constancias emitidas por el Secretario del Honorable Ayuntamiento y Comandante de la Policía, ambos de esta municipalidad, en las que se asientan, respectivamente, que aquéllos no viven en esta localidad y que desconocen sus domicilios; con apoyo en el numeral 121 fracción II y III de la Ley invocada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días,

en el Periódico Oficial del Estado y diario "Rumbo Nuevo" de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, transcribese este proveído para que dentro del término de treinta días, a partir del acuerdo que recaiga al escrito de presentación de los periódicos respectivos, produzcan su contestación, corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y, en el supuesto de no contestar dentro del lapso concedido se presumirán confesados los hechos de la demanda; debiendo, además señalar domicilio y designar en esta ciudad para citas y notificaciones, persona autorizada para ello, y que de no hacerlo así, no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado; se tiene el despacho ubicado en la casa marcada con el número 103 de la doctor Ramón Medina de esta ciudad, y por autorizado al licenciado Sergio Domínguez Hernández, para oirlas y recibirlas y aquél por señalado. Notifíquese y cúmplase.

ASI lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, en funciones de Juez, por ante los testigos de asistencia, Rafael Alvarado Rojas y Francisca Zapata de la Cruz, que certifican.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario "Nuevo Nuevo", ambos que se editan en la capital de esta entidad federativa.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Edo.

Teapa, Tab., 17 de febrero de 1975.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. EMILIANA PERALTA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 107/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por el señor Isaias Chable Hernández en contra de Emiliana Peralta y Registro Público, con fecha 4 de Febrero próximo pasado se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Febrero cuatro de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentado el señor Isaias Chablé Hernández, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña demandando en contra de la señora Emiliana Peralta, de domicilio ignorado, la prescripción positiva respecto del predio que describe en su demanda y del Registrador Público de la Propiedad de ésta jurisdicción la cancelación de la nota de inscripción correspondiente.— Con fundamento en los artículos 790, 798, 1151, 1152 y relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la promoción.— Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Como la actora declara ignorar el domicilio de la demandada Emiliana Peralta, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado en tres números consecutivos de tres en tres días y en un diario de los de mayor circulación, que se editan en ésta ciudad haciéndole saber que deberá presentarse ante éste Juzgado dentro del término de Treinta días a recoger las copias del traslado y contestar la demanda, computando el término la Secretaría a partir de la fecha de la última publicación del edicto.— Con las copias simples exhibidas córrase traslado al Registrador Público de la Propiedad de ésta Jurisdicción, emplazándolo para que dentro del término de Nueve Días produzca su contestación ante éste Juzgado.— Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, el período de ofrecimiento de pruebas comenzará a correr al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del ordenamiento procesal.—Notifíquese y

A V I S O

Se hace del conocimiento público que la señora Rómula Arias Viuda de Gordillo vecina del Pueblo Cuauhtémoc de esta Municipalidad acaba de solicitar a este Comité Administrativo la adjudicación a su favor de un terreno de presunta propiedad Municipal ubicado dentro del fundo legal de esta Población el cuál tiene una superficie total de 1,369 M2 que se encuentran localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 37 Mts. con la calle Nicolás Bravo.

Al Sur 37 Mts. con Manglar y Río González.

Al Este 37 Mts. con propiedad de Miguel Córdova.

Al Oeste, 37 Mts. con la calle del Rastro.

Con esta fecha se dió entrada a dicha solicitud ordenándose su publicación por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en la Prensa Local y el Periódico Oficial del Estado, así como en los lugares públicos del Pueblo Cuauhtémoc de este Municipio, a efecto de que el que se considere con derecho a dicho terreno se presente a deducirlo dentro del término de 21 días a partir de la fecha de la primera publicación y no habiendo ningún opositor adjudíquese el repetido terreno a favor de la interesada de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigente.

Frontera, Tab., a 11 de septiembre de 1974.

El Presidente del Comité Admtvo.

Rodrigo Caparoso Pozo.

El Secretario.

Manuel Pérez Palma.

15—22—29

cumplase.—Lo acordó y firma el ciudadano Lic. Jorge Ruíz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” señor Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.— J. Ruiz L.—Rúbrica.— Una firma ilegible.

Por vía de notificación a la demandada, constante de una foja útil expido el presente Edicto el día cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a. Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

E D I C T O**C.C.****Toribio, Jesús, Raymundo, Isauro,
Lucinda y Gudelia Vázquez Mondragón.
Donde se encuentren.**

En el expediente civil Núm. 487/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por Petrona Castro Camacho en contra de los señores Toribio, Jesús, Raymundo, Isauro, Lucinda y Gudelia Vázquez Mondragón y Registro Público de la Propiedad, con fecha 8 de enero del presente año se dictó sentencia definitiva que en sus puntos Resolutivos dice:

“PRIMERO.— Ha procedido la Vía. — SEGUNDO.— La actora probó su acción y los demandados no se excepcionaron.—TERCERO.— Se declara que la señora Petrona Castro Camacho, de simple poseedora se ha convertido en propietaria de una fracción del predio rústico denominado “San José” de la Ranchería Ixtacomitán de esta jurisdicción, constante de una superficie de tres hectáreas, cuarenta y nueve areas, veinticinco centeáreas, comprendido dentro de las colindancias descritas en el Resultando Primero de este fallo.

— CUARTO.— Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Partido Judicial, a verificar las anotaciones respectivas, en las notas de inscripción de las oficinas a su cargo, respecto al inmueble que se describe en el Resolutivo anterior, mismo que se encuentra afectando a los predios números 3,148 a folios 162 del volumen 14; 2,923 a folios 136, volumen 13; 400 a folios 152 del Volumen 3; y 14,768 a folios 95, todos ellos del Libro Mayor volumen 60, respectivamente, y apuntarlo a nombre de la señora Petrona Castro Camacho, en substitución de sus antiguos propietarios Toribio, Jesús, Raymundo, Isauro, Lucinda, Gudelia Vázquez Mondragón.— QUINTO.— Ejecutoriada que sea esta resolución, expídase copia certificada de la misma para su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.— SEXTO.— Como el presente juicio se siguió en rebeldía notifíquesele a los señores Toribio, Jesús, Raymundo, Isauro, Lucinda y Gudelia Vázquez Mondragón, es-

ta resolución en los términos del artículo 618 del Código Procesal Civil del Estado, y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el numeral 623 del invocado ordenamiento legal, cúmplase con lo mandado en el Resolutivo anterior.— SEPTIMO.— Notifíquese personalmente a la actora y al Registrador Público de la Propiedad de esta jurisdicción.—Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario “D” Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.—Rúbrica.—Una firma ilegible.”.

Por vía de notificación a los demandados mediante las publicaciones edictales solicitadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 2

AVISO DE CLAUSURA**C. RECEPTOR DE RENTAS.****P r e s e n t e .**

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, me permito comunicarle que con fecha 18 de los corrientes Clausuramos al público en general el giro de “Fábrica de Cal, Dolomitas y triturados” que teníamos ubicada en la ranchería Miguel Hidalgo de este municipio, para lo cual le suplicamos dejar sin efecto a la tarjeta cuenta TEA-200-4 que corresponde a este giro.

Atentamente.

Teapa, Tab., a 30 de noviembre de 1974.
Calcinados del Sureste, S.A.

EDICTO

En el expediente civil Núm. 120/973, relativo al Juicio de Prescripción Positiva promovido por la C. Evelina Hernández Chablé y en contra del C. Severiano Ramírez Chablé, con fecha enero quince de mil novecientos setenta y cinco, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, enero quince de mil novecientos setenta y cinco.— VISTOS; el estado de los presentes autos y el cómputo de la Secretaría que antecede, como está solicitado se declara la rebeldía en que ha incurrido el demandado al no contestar la demanda instaurada en su contra. Por lo mismo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones de que aquí en adelante recaigan en el juicio y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate, conforme lo previene el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.— De conformidad con el Artículo 284 del Código ya citado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, compute la Secretaría el término.—Conforme al Artículo 618 del precepto indicado publíquese lo anterior en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas, además de notificarse en la forma prevenida por el Artículo 616.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que certifica y dá fé.—Rúbricas.—Firmas ilegibles.

Y por vía de notificación al demandado y para su publicación en el Periódico Oficial, se expide el presente edicto en la Ciudad de Paraíso, Estado de Tabasco, a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Abraham Avalos Ricárdez.

EDICTO

En la Causa Civil número 107/974; relativo al Juicio de Información de Dominio promovido por el C. Pedro Castillo Javier con fecha Diciembre 14 de 1974; se dictó un auto que en su parte conducente dice:

“Auto.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tab., diciembre catorce de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos; el escrito que presenta el señor Pedro Castillo Javier y se le tiene promoviendo Juicio de Información de Dominio para acreditar el derecho de propiedad sobre un predio rústico ubicado en la ranchería Libertad 1a. Sección de este Municipio, con superficie de cincuenta y seis áreas, noventa y cinco centiáreas.— Con apoyo en los Artículos 110, 142, 39, 870 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.—Anótese en el Libro de Gobierno y dése Aviso de su Inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público la intervención que le corresponde. Dése al presente caso la publicación correspondiente y al efecto publíquese lo anterior en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas y hecho que sea en cualquier día y hora hábil recíbese la testimonial ofrecida a cargo del actor la presentación de los testigos.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario P.M.L., que certifica y dá fé.—Rúbricas.—Firmas ilegibles.

Y como está ordenado se expide el presente edicto para su publicación correspondiente, en la Ciudad de Paraíso, Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario del Juzgado P.M.L.

Saúl Díaz Avalos.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Emiliano Zapata, Tab.

EDICTO

C. ROSA DEL CARMEN
RAMIREZ DE VARGAS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 84/972, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por José del Carmen Vargas García en contra de usted, se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado. Emiliano Zapata, Tabasco a seis de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y Dos.— Visto; por presentado el señor José del Carmen Vargas García; señalando como domicilio para oír notificaciones el despacho Socio-Jurídico de la calle Corregidora número 67--A de esta población y autorizando para recibirlas a los señores Alejandro Barrientos Moreno y José del Carmen Burgos Castro, demandando en la Vía Ordinaria Civil la Disolución del Vínculo Matrimonial a su esposa Rosa del Carmen Ramírez de Vargas por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil manifestando bajo protesta de decir verdad de que su esposa es de domicilio ignorado, anexando a su demanda copia certificada del acta de matrimonio así como el acta de nacimiento de la niña Dominga Antonia Vargas Ramírez, con apoyo en los artículos 266, 267, fracción VIII, 283, 286, 289, 291 del Código Civil, 1o., 2o., 24, 29, 44, 94, 95, 96, 110, 111, 121, 128, 142, 143, 155 fracción XII, 254, 255, 258, del Código de Procedimiento Civiles, 65 fracción I de la Ley Orgánica Judicial y 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia, Menores y Municipales del Estado de Tabasco, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, inscribase en el en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al superior y toda vez que la demandada es de domicilio ignorado publíquese el presente auto por medio de Edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa,

Tabasco, haciéndose saber a la señora Rosa del Carmen Ramírez de Vargas, q. deberá presentarse a la Secretaría de este Juzgado dentro de un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta días, en donde quedaran las copias simples debidamente selladas y cotejadas mismas que se entregarán a la demandada si comparece en el término indicado.--Notifíquese y Cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante la oficial escribiente en funciones de secretaria por Ministerio de Ley, que certifica y da fe.— firmado.

Y para ser publicado por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco.

El Secretario del Juzgado.
Edgar Williams Rodríguez Peraza.

3—1

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la ley de Hacienda vigente en el Estado, me permito hacerle de su conocimiento, que con fecha 30 de noviembre del presente año, he dejado totalmente Clausurado mi giro de Abarrotes Comunes, que tenía en la ranchería Nicolás Bravo de este Municipio y el cual se encontraba manifestado, bajo el número 890-5 en el padrón de la propiedad del comercio, existente en esa oficina a su cargo. Lo anterior lo hago de su conocimiento para que se sirva ordenar a quien corresponda me dé de baja en dicho padrón.

Paraíso, Tab., 7 de diciembre de 1974.

Anatanael Arias Castillo.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. GUADALUPE GARCIA DE PEREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 777/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Elias Pérez León en contra de la señora Guadalupe García de Pérez, con fecha 22 de Noviembre de 1974 se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco. Noviembre Veintidos de Mil Novecientos Setenta y Cuatro.— Por presentado el señor Elias Pérez León, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que adjunta, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora Guadalupe García de Pérez de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 266, 267 fracción XI, 269 del Código Civil vigente en el Estado, 254, 255, 256, 257, 258, 259 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda.—En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, con apoyo en los artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en el Diario de mayor circulación que se edite en ésta ciudad, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a éste Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.— Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante su Secretaría Judicial “D” por Ministerio de Ley señora Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.— J. Ruiz L.—Rubrica.—Una firma ilegible”.

Por vía de notificación a la demandada mediante las publicaciones ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día primero de marzo de mil novecientos se

Juzgado Mixto de Primera Instancia del 7o.
Partido Judicial del Edo. Huimanguillo, Tab.

EDICTO

C. PEDRO AGUILERA LARA.
Donde se encuentre

En el expediente civil número 177/974, promovido por la C. Modesta Garduza Palma en contra del C. Pedro Aguilera Lara, relativo al Juicio Sumario de Terminación de Contrato de Arrendamiento, en la presente fecha se dictó un auto que a la letra dice:

“... A sus autos los escritos de la actora para que obren como proceda en derecho y se acuerda: Como lo solicita la C. Modesta Garduza Palma, y tomando en consideración que habiendo vencido el término concedido al demandado para que contestara la demanda u oponiera excepciones, sin que lo haya hecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 616 y 617 del Código Procesal Civil vigente, se le declara en Rebeldía; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los estrados del Juzgado. Además fundado en el artículo 408 del Código mencionado, se abre el período de Ofrecimiento de Pruebas por tres días fatales y común a las partes. Este auto deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, según lo previene el artículo 618 de la misma Ley Procesal.— II.—De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se acordará lo procedente en su oportunidad.—Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia licenciado Mercedes Arístides García Ruiz, por ante la Secretaria Judicial “B” C. Dora Ma. Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., a 12 de Dic. de 1974.

La Secretaria Judicial “B”
Dora Ma. Jiménez de Ortiz.

2 — 1

Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1ra.
Instancia de lo Civil.